



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira.
 Hatonuevo, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO: YARIMA ORTEGA PUSHAINA
 JOSE RAUL URRARIYU URIANA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2018-00175-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Octubre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018), dispuso *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de CARCO SEVE S.A.S., y en contra de los señores YARIMA ORTEGA PUSHAINA Y JOSE RAUL URRARIYU URIANA. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.246.686.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo (PAGARE 156); más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. Visible a folio (13) del cuaderno principal.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado por aviso a los demandados señores **YARIMA ORTEGA PUSHAINA Y JOSE RAUL URRARIYU URIANA**, tal como consta por la empresa de servicio postal Alfamensajes; conforme a lo contemplado en el artículo 292 del C.G.P. Encontrándose vencido el traslado del término de la demanda y la ejecutada guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
 (Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
 Presidencial 806 de 2020 art.28;
 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ